



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 013-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 002

EXPEDIENTE N° : 013-2013-TSC-OSITRAN

APELANTE : DHL GLOBAL FORWARDING PERÚ S.A.

EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.

ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente N°
APMTC/CS/551-2012.

RESOLUCIÓN N° 002

Lima, 19 de abril de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme al artículo 228.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General¹ (en lo sucesivo, LPAG) la autoridad administrativa, en este caso el Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, TSC) podrá aprobar acuerdos o convenios que importen una conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo.
- 2.- Que, el artículo 186.1 de la LPAG² establece entre las formas de conclusión del procedimiento a las resoluciones que se pronuncien sobre los acuerdos adoptados como consecuencia de una conciliación entre las partes que tenga por objeto poner fin al procedimiento administrativo.

¹ Ley de Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444.

"Artículo 228.- Conciliación o Transacción Extrajudicial"

228.1 En los casos en los que la Ley lo permita y antes de que se notifique la resolución final, la autoridad podrá aprobar acuerdos, pactos, convenios o contratos de los administrados que importen una transacción extrajudicial o conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo y dejar sin efecto las resoluciones que se hubieren dictado en el procedimiento. El acuerdo podrá ser recogido en una resolución administrativa".

² Ley N° 27444.

"Artículo 186.- Fin del procedimiento"

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable..



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 013-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCION N° 002

- 3.- Que, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias³, en caso en que durante la conciliación las partes lleguen a un acuerdo respecto de los puntos controvertidos, se levantará un acta que será suscrita por éstas. Asimismo, se establece que el compromiso conciliatorio al que se llegue será revisado siempre por el Tribunal de Solución de Controversias en la sesión inmediata, a fin de verificar si está arreglado a derecho y versa sobre derechos disponibles.
- 4.- Que, con fecha 19 de diciembre de 2012 DHL FORWARDING PERÚ S.A. (en lo sucesivo, DHL o la apelante) interpuso reclamo ante APM TERMINALS CALLAO S.A (en adelante APM o la entidad prestadora), solicitando que se le emita una Nota Crédito sobre la factura N° 001-0034888, emitida por concepto de falso embarque y uso de área operativa, puesto que dicho servicio no se habría realizado debido a un accidente ocasionado por el operador de la grúa al momento de realizar las operaciones de embarque. Asimismo, afirma la apelante, se realizó el reclamo respectivo por los daños antes mencionados, el cual fue amparado por la referida entidad prestadora.
- 5.- Que, mediante Resolución N° 1 expediente N° APMTC/CS/551-2012, APM declaró improcedente por extemporáneo el reclamo interpuesto por DHL, precisando que esta última, habría presentado dicho reclamo 190 días después de ocurridos los hechos.
- 6.- Que, con fecha 21 de enero de 2013, DHL presentó su recurso de apelación ante APM, solicitando se deje sin efecto la Resolución N° 1 expediente N° APMTC/CS/551-2012.
- 7.- Que, de acuerdo al Acta de Conciliación suscrita el día 4 de abril de 2013, ante el Secretario Técnico (e) del TSC, las partes del procedimiento manifestaron haber

³ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

"Artículo 23.- Conciliación

En cualquier estado del procedimiento, incluyendo la fase previa a su inicio el Secretario Técnico, el Tribunal de Solución de Controversias o el Cuerpo Colegiado Ordinario podrá invitar a las partes a conciliar, citándoseles en fecha y hora determinada.

De conformidad con la legislación de la materia, en el caso del procedimiento de reclamo ante la Entidad Prestadora, ésta podrá ofrecer una fórmula conciliatoria al reclamante, siempre y cuando el reclamo verse sobre derechos disponibles. En esta situación, el procedimiento de reclamo se suspenderá por diez (10) días, plazo en el cual se podrá llegar a un acuerdo.

En todos los casos, de llegarse a un acuerdo, se levantará un acta suscrita por las partes, donde constará el acuerdo respectivo. Dicho acuerdo será revisado siempre por el Tribunal de Solución de Controversias en la sesión inmediata, a fin de verificar si está arreglado a derecho y versa sobre derechos disponibles.

Si lo fuera, el procedimiento, concluirá por conciliación en el extremo acordado. Caso contrario, éste continuará".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 013-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCION N° 002

arribado a un acuerdo conciliatorio conforme a los términos establecidos en el documento denominado "Compromiso de pago y Transacción Extrajudicial", reiterando su conformidad a través de la referida Acta. Dicho documento señala, entre otras cosas, lo siguiente:

" SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO

- 2.1 (...) APMTC procederá a emitir una Nota de Crédito por el importe de US\$ 4712,45 (Cuatro Mil Setecientos Doce con 45/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al 50% (Cincuenta por ciento) de la facturación realizada inicialmente por la prestación de su servicio de área operativa por carga rodante (maquinaria) a través de la Factura N° 001-0034888.

De esta manera, DHL declara que no tiene nada que reclamar a APMTC en relación a los hechos mencionados en la Cláusula Primera, y en los términos de los especificado en la Cláusula Tercera del presente documento

- 2.2 Las partes acuerdan que APMTC emitirá la Nota de Crédito mencionada en el numeral 2.1 a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la firma de la presente Transacción, la misma que de DHL podrá hacer efectiva luego de transcurrido el plazo señalado.

TERCERA: RENUNCIA AL PROCESO Y A LA PRETENSIÓN

- 3.1 A consecuencia del pago señalado en la Cláusula Segunda del presente documento, DHL renuncia irrevocablemente a interponer, continuar o participar en cualquier acción, pretensión procesal o excepción, reclamación y/o recurso administrativo frente al Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN.

(...)"

- 8.- Como se puede verificar del mencionado documento, las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio respecto de la factura N° 001-0034888 que fue objeto del presente reclamo, por el cual DHL GLOBAL FORWARDING PERÚ S.A. renuncia a continuar con el procedimiento iniciado ante el TSC. Asimismo, APM TERMINALS CALLAO S.A. se compromete a emitir Nota de Crédito por el importe de US\$ 4712,45 (Cuatro Mil Setecientos Doce con 45/100 dólares de los Estados Unidos de América) a favor del primero.

- 9.- En ese sentido, se aprecia que las partes a través de la conciliación han llegado a un acuerdo respecto de la materia controvertida, razón por la cual el conflicto de intereses que existía respecto del monto cobrado en la factura N° 001-0034888 queda solucionado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 013-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCION N° 002

10.-Asimismo, se verificó que el mencionado acuerdo conciliatorio versa sobre derechos disponibles, que no afecta el interés general o intereses de terceros y que está acorde a derecho.

11.-En consecuencia, corresponde aceptar los acuerdos arribados por las partes en el Acta, debiéndose declarar la culminación del presente procedimiento

En virtud de los considerandos precedentes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la LPAG⁴;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el acuerdo conciliatorio arribado por las partes y que consta en el Acta de Audiencia Especial de Conciliación del expediente N° 013-2013-TSC-OSITRAN, dando por concluido el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- DECLARAR concluido el presente procedimiento de reclamo entre DHL GLOBAL FORWARDING PERÚ S.A. y APM TERMINALS CALLAO S.A. por conciliación entre las partes.

TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, notificar a las partes con la presente Resolución.

Con la intervención de los señores vocales Rodolfo Castellanos Salazar, Ana María Granda Becerra y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.

RODOLFO CASTELLANOS SALAZAR
Vicepresidente
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN

⁴ Ley N° 27444.

"Artículo 228.- Conciliación o Transacción Extrajudicial.

(...)

228.3 Al aprobar los acuerdos a que se refiere el numeral 228.1, la autoridad podrá continuar el procedimiento de oficio si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general".

